

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00325 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se procederá a corregir y adicionar el mandamiento de pago que se profirió en este asunto por auto del 25 de marzo de 2022, el cual se proferirá nuevamente para otorgar claridad de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en contra de IVAN ADOLFO MARTINEZ DÍAZ., para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma \$2'202.921m/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas en mora, causadas entre julio de 2020 a marzo de 2021, descritas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO
		PESOS
1	05/07/2020	\$233.839,32
2	05/08/2020	\$236.167,32
3	05/09/2020	\$238.518,50
4	05/10/2020	\$240.893,08
5	05/11/2020	\$243.291,30
6	05/12/2020	\$245.713,40

7	05/01/2021	\$248.159,61
8	05/02/2021	\$250.630,17
9	05/03/2021	\$265.708,30

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa acordada, siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.3. Por la suma de \$844.903,71m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada., siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.4. Por la suma de \$9'064.083,85m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa acordada, siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.6. Por la suma de \$153.623,27m/cte., por concepto de valor adeudado por póliza de vida.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume el aludido proveído.

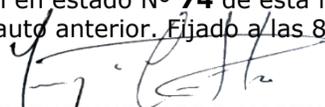
Adviértase a los togados judiciales de la Litis, que el error incurrido en el citado proveído, no afecta de validez su contenido.

Notifíquese esta decisión a la demandada, junto con el auto 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbaf9053154dd97d4ee43296f4516dacad1649efbeff609fe124c5e2951cff698

Documento generado en 11/07/2022 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**